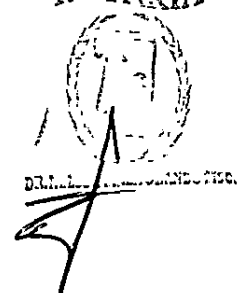


0000001

NOTARIA



...tario.-

2016	17	01	66	F 1878
------	----	----	----	--------

FACTURA Nº 13760

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCÍA" AMOGARTRANSP CIA. LTDA"

OTORGADA POR: VÍCTOR HUGO AMORES ZUMÁRRAGA y

VÍCTOR ANDRÉS AMORES GARCÍA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

Di 3 Copia

En esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ante mí, doctor NELSON MAZA OBANDO, NOTARIO PUBLICO SEXAGÉSIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, intervienen en el otorgamiento del presente contrato de Constitución Compañía Limitada, los señores. VÍCTOR HUGO AMORES ZUMARRAGA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor VÍCTOR ANDRÉS AMORES GARCÍA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de

conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: uno.- Víctor Hugo Amores Zumárraga, casado. Dos.- Víctor Andrés Amores García, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA LTDA.: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- denominación y duración.- La empresa que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA LTDA. .., durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta constitución, en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo por resolución de la junta general de socios establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.-Objeto Social.- El objeto social de la compañía será: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad. **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL DE SU INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES dividiendo en CUARENTA PARTICIPACIONES acumulativas e indivisibles de diez dólares cada uno. **ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.** La compañía considera propietarios de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro socios. **ARTICULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen derecho a negociar libremente sus participaciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden a si mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los socios solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Los aumentos y disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la junta general con el QUÓRUM y mayoría establecida en la ley de compañías, con la excepción del aumento de capital por elevación del valor de las participaciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere del consentimiento unánime de los socios concurrentes a la Junta general. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La junta general de socios legalmente constituida es el órgano supremo de la

Compañía. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

 ARTICULO NOVENO: DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS INTEGRACIÓN Y DECISIÓN La

Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones, salvo disposiciones de la ley y los estatutos, se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Las resoluciones, acuerdo y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIAS. Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de socios, serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión en este lapso no se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria indicara el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera

0000003

NOTARIA



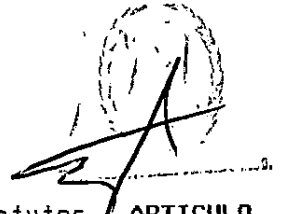
reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos cincuenta por ciento del capital social, se procederá a una segunda convocatoria la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha para la primera reunión y se constituirá válidamente con el número de socios concurrentes, asunto este que se expresara en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a las disposiciones de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTACIÓN.** Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.** **Corresponde a.)** La Junta General estará dirigida por el presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto: **b.)** el Presidente de la Junta y el Secretario suscribieran el acta correspondiente, salvo lo dispuesto para Juntas Universales en la ley de compañías; **c.)** De la Junta se formara un expediente con copia del acta y los documentos que servirán para justificar que la Junta se celebró válidamente **d.)** Actuará de secretario de la Junta. el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Corresponde a la Junta General de socios a). Nombrar y remover a los miembros del directorio, Gerente General, Presidente, Administradores y liquidadores de compañía en su caso y fijar sus remuneraciones, b). conocer y aprobar los balances, cuentas, e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c). Autorizar la amortización de las participaciones; d): resolver sobre la fusión, escisión, transformación, y liquidación de la compañía e): aprobar la distribución de las utilidades previo al conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general f). Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía g). Disponer cualquier reforma al contrato social h). Aprobar las actas de Junta General de socios, de las que deberán ir suscritas por el presidente de la misma j). Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía y). Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.— El directorio estará integrado por dos vocales principales y dos suplentes, que serán elegidos para un período de tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.— Son atribuciones del Directorio.— a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro del territorio nacional, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**— Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales; b) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo; d) Supervigilar la marcha de la administración interna de la compañía;

0000014

NOTARIA



y. e) Las demás que le confiere la ley y estos Estatutos. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente general se requiere ser socio de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar en general los negocios de la compañía, pudiendo para el efecto suscribir contratos de cuantía indeterminada; c) Nombrar funcionarios y empleados; d) Convocar a los socios a la Junta General; y, e) Las demás que le confiere la Ley de Compañías **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Reserva legal se formará con el aporte del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido en la forma que resuelva la junta general de socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Se estará a lo dispuesto en la ley y normas que para el efecto fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que se encuentra pagado y suscrito por cada uno de los socios fundadores, de la siguiente manera: -----



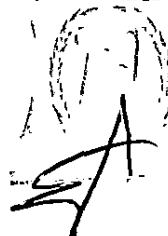
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES
Víctor Hugo Amores	300	300	30
Víctor Andrés Amores	100	100	10
TOTAL	400	400	40

De la manera antes indicada, queda suscrita la totalidad de participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capital detallado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Nombrase como Gerente General de esta compañía a Víctor Hugo Amores Zumárraga, y en calidad de Presidente, a Víctor Andrés Amores García. **SEGUNDA.**- La Abogada patrocinadora del presente trámite así como todos los socios fundadores de la compañía, quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, en el Registro Mercantil de este cantón. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

NOTARIA

0000005



incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Fabián Ramiro Pachacama Ch., afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil uno guión trescientos sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

X

VÍCTOR HUGO AMORES ZUMARRAGA



C.C. 1705107827

X

VÍCTOR ANDRÉS AMORES GARCÍA



C.C. 1721093848

Dr. NELSON MAZA ORANDO

NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

El No...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **170510782-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
AMORES ZUMARRAGA VICTOR HUGO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI PANGUA EL CORAZON

FECHA DE NACIMIENTO **1957-05-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MALENA ELIZABETH GARCIA GUACHAMIN

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

E1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMORES REYES BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUMARRAGA SORIA MARIA ENRIQUETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-09

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **172189384-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
AMORES GARCIA VICTOR ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-07**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E434313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMORES VICTOR HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA MALENA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-11

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CÉDULA

Autorización No. 170510782-7

10.	11.	12.	13.
A	07 JUN 04	14 JUN 20	PARTICULAR
A1	07 JUN 04	14 JUN 20	COMERCIAL
D	10 JUN 14	09 JUN 15	PARTICULAR
C1	10 JUN 14	09 JUN 15	ESTATAL
C	10 JUN 14	09 JUN 15	COMERCIAL
D1	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL
D	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL
E1	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL
E	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL
F	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL
G	10 JUN 14	09 JUN 15	ESPECIAL

FIRMA AUTORIZADA

LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

AMORES ZUMARRAGA VICTOR HUGO

170510782-7

1705107827

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

008 - 0021

NÚMERO DE CERTIFICADO
AMORES GARCIA VICTOR ANDRES

CÉDULA
AMORES GARCIA VICTOR ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLO

PARROQUIA
LA MAGDALENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0234

NÚMERO DE CERTIFICADO
AMORES ZUMARRAGA VICTOR HUGO

CÉDULA
AMORES ZUMARRAGA VICTOR HUGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

PARROQUIA
LA MAGDALENA

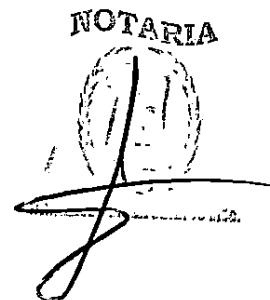
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 N.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en Quito, a

DR. NELSON MORA ORTIZ



Agencia
Nacional
de Tránsito

0060006



RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2016-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2016-2376, de fecha 23 de febrero de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AMORES&GACIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.—

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AMORES&GACIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	VICTOR HUGO AMORES ZUMARRAGA	1705107827
2	VICTOR ANDRES AMORES GARCIA	1721893848

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00279-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 26 de febrero de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE AMORES&GACIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**,

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 00505-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 05 de abril de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE AMORES&GACIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

26 ABR. 2017



Agencia
Nacional
de Tránsito



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga — Pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE AMORES&GACIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia—Ghillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de abril de 2016.

Srta. Paola Mora Dávila

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Miriam Berru Tinizaray

**ABOGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: MMV
Revisado por :P.B.



RESOLUCIÓN N° 041-RE-CJ-017-2016-ANT-DPP

**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN
JURÍDICA No. 012-CJ-017-2016-ANT-DPP**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA.**

CONSIDERANDO:

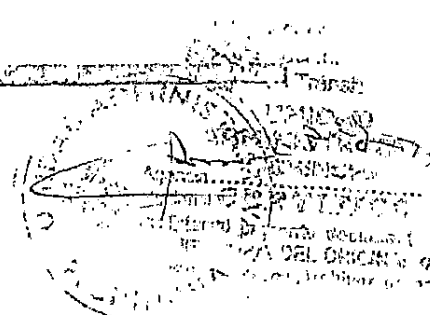
Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar de los ciudadanos;

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 17 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, señala que las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales son los entes encargados de ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Agencia Nacional de Tránsito, en las regiones o provincias que la ANT determine. Su organización, estructura y competencias se regirán por la Ley, este Reglamento y por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Art. 96 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo función Ejecutiva, ERJAFE, determina que los actos propios bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado;

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
PBX (593) 02-3828890
Quito - Ecuador



27 ABR 2016

Que, el Art. 98 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE), señala que las rectificaciones que "los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, el Art. 135 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE), señala la iniciación del procedimiento podrán iniciarse de oficio a solicitud de persona interesada;

Que, de oficio la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, podrá rectificar por la misma autoridad que emana el acto, para hacerlo cuando así se lo considere conveniente y en cualquier momento, amparado en el Art. 98 y 135 del ERJAFE, la **COMPañIA DE TRANSPORTE AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, se encuentra con un error tipográfico en la denominación del nombre de la compañía.

Que, a la compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada cuya denominación es **COMPañIA DE TRANSPORTE AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se le concedió el Informe Previo de Constitución Jurídica mediante Resolución No. 012-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 05 de abril de 2016.

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de Pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, que respuesta en el Archivo de la Dirección Provincial de Pichincha y la Unidad de Asesoría Jurídica de la misma Dirección, ha verificado que se puede proceder la rectificación del Informe Previo de Constitución Jurídica emitida con Resolución No. 012-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 05 de abril de 2016;

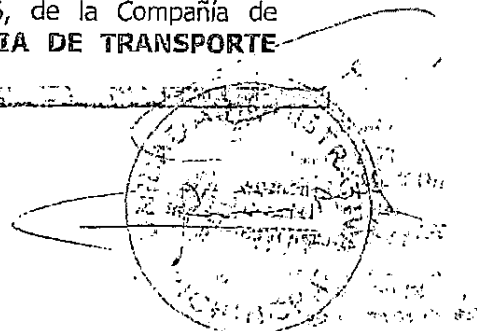
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad en el Art. 1, literal e): Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica No. 012-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 05 de abril de 2016, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE**

Av. Mariscal Sucre y Jose Sanchez
PBX (593) 02-3828890
Quito - Ecuador



27 ABR 2016



Agencia
Nacional
de Tránsito

00000119

7584

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-017-2016-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-8282, de fecha 21 de junio de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

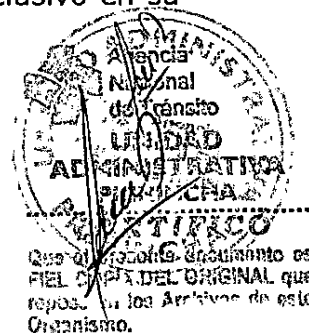
Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	VICTOR HUGO AMORES ZUMARRAGA	1705107827
2	VICTOR ANDRES AMORES GARCIA	1721893848

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



23 JUN 2016

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00998-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 22 de junio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1003-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 22 de junio de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.** ,por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;



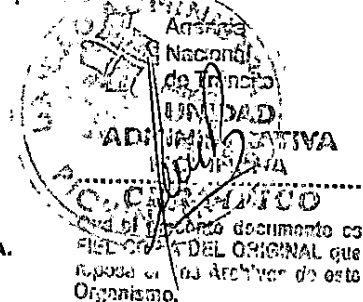


Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No.125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2015;

RESUELVE:

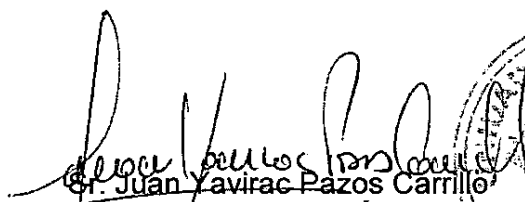
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





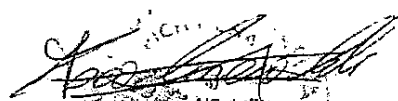
Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de junio de 2016.


Sr. Juan Yavirac Pazos Carrillo
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**



LO CERTIFICO:


Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: G

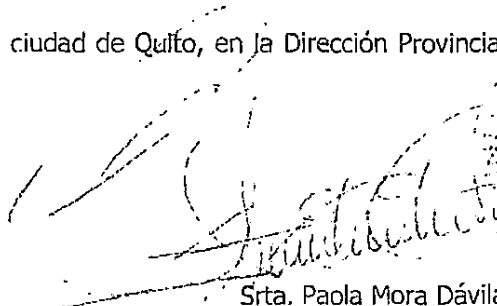
23 JUN 2016

AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA., domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en lo referente a la denominación del nombre de la compañía, se resume en el siguiente cuadro:

Errores existentes en:	DICE:	DEBE DECIR:
Denominación del nombre de la compañía	COMPANÍA DE TRANSPORTE AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.	COMPANÍA DE TRANSPORTE AMORES&GARCIA AMOGARTRANSP CIA. LTDA.

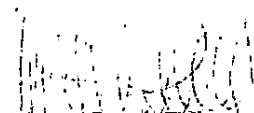
2. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha, el 27 de abril de 2016.


Srta. Paola Mora Dávila

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:


Ab. Miriam Berru Tinizaray

**ABOGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: mb.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7730537
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715756357 PAEZ ROCHA MARIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPañIA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/04/2016 1.53 PM



Factura: 002-001-000013760



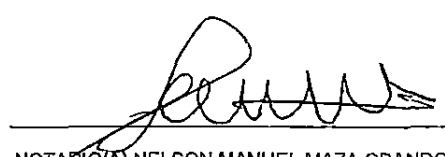
20161701066P01878

0000012

NOTARIO(A) NELSON MANUEL MAZA OBANDO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701066P01878						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2016, (11:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	AMORES ZUMARRAGA VICTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705107827	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	AMORES GARCIA VICTOR ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721893848	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHIMBACALLE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

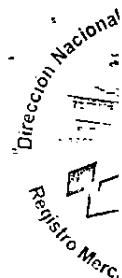

NOTARIO(A) NELSON MANUEL MAZA OBANDO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía Limitada Denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES&GARCÍA" AMOGARTRANSP CIA.LTDA otorgada por Víctor Hugo Amores Zumárraga y Víctor Andrés Amores García, debidamente sellada y firmada el día de hoy veintinueve de abril del dos mil dieciséis.



Dr. NELSON MAZA OBANDO
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 32124

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	22238
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2230
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

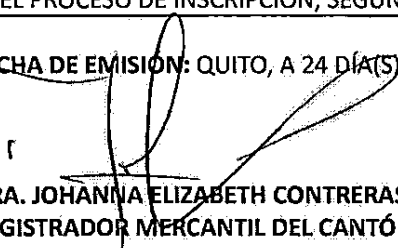
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA /QUITO /29/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "AMORES & GARCIA" AMOGARTRANSP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- P 3 Y G 2 AÑOS
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



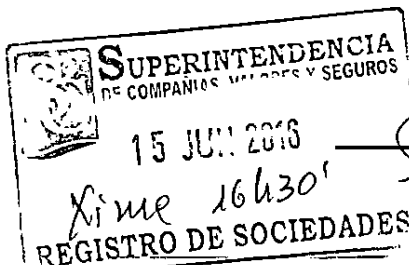
0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTE "AMORES Y GARCIAS" ANOGARTRANS P.CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Villa Flora.	TUTE. H. ORTIZ	TUTE. H. ORTIZ	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Juan de Alcantara	5-15-244	Diego De Heja	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2-628-875	3021-535	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	viktora.mores0@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0999 80 5171			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Parada del Trole - Sa Internacional - Av. Teniente Hugo Ortiz			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Victor Hugo AMORES ZUHARRAÑO.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1705107827.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
15 JUN 2016

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ab. Adela Villacis V.

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1

23 JUN 2016

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Xime 15h45'

REGISTRO DE SOCIEDADES